

LA REFORMA EDUCATIVA A PARTIR DE 1812

Francisco R. ALMADA

LA REFORMA EDUCATIVA en México envuelve dos aspectos dignos de estudiarse. El primero se refiere a los principios generales de derecho en materia de enseñanza pública, que vinieron a modificar la estructura arcaica impuesta por los reyes de España a sus dominios, en cuyo tiempo no podía hacerse ninguna fundación docente de carácter secundario o superior, aun de carácter canónico, sin previo permiso real. El segundo aspecto se relaciona con los métodos para transmitir los conocimientos a la niñez y a la juventud estudiosa. A describir dichos aspectos va encaminado este breve estudio.

I. Disposiciones generales

Del 2 de marzo de 1634 en adelante los titulares de la Corona de España expidieron diversas cédulas destinadas a los religiosos de las órdenes regulares y a los miembros del clero secular, en las que se les ordenaba enseñar el castellano a los indios de los pueblos de misión y de parroquias; se tendía con ello lograr la uniformidad del idioma entre todos los vasallos. Estas disposiciones no fueron cumplidas por misioneros y clérigos, porque consideraron más fácil para ellos aprender las lenguas aborígenes y predicar a los naturales en éstas. Se expidieron nuevas cédulas sobre el mismo tema, así como otras relativas a la creación de escuelas de primeras letras en las comunidades indígenas y se señaló a las autoridades y obispos, en 16 de abril de 1770, los anteriores excesos y la necesidad de corregirlos. La real cédula de 22 de febrero de 1782 ordenó la constitución de la parcela escolar en los pueblos de misión, con miras a que sus pro-

ductos contribuyeran a sostener escuelas de primeras letras en los mismos.

Durante la mayor parte del largo período de la dominación española la enseñanza rudimentaria que se daba a los naturales fue exclusivamente catequista; consistía en enseñar a los mismos la doctrina cristiana y el idioma español en forma oral, aunque en la generalidad de los casos procedían como está consignado en el párrafo anterior. Por lo que corresponde a los criollos y mestizos la instrucción primaria era de tipo escolapio o escolástico, consistente en el aprendizaje de la escritura-lectura, elementos rudimentarios de aritmética, doctrina cristiana y prácticas religiosas. Dichas escuelas eran sostenidas por los ayuntamientos, por los fondos de comunidad de los pueblos, o eran particulares de paga.

En los últimos cincuenta años del gobierno español se expidieron por los gobernadores de las provincias distintas circulares, apoyadas en las reales cédulas; en ellas se ordenaba a los alcaldes mayores y subdelegados reales que procuraran la creación de escuelas de primeras letras en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, acudiendo a la ayuda de los padres de familia y a los fondos de comunidad.

En los primeros años del siglo XIX, últimos de la colonia, se dictaron varias medidas de carácter general y se sucedieron varios casos relacionados con la enseñanza pública, que vinieron a modificar las reglas vigentes y los métodos catequista, escolapio o escolástico que venían imperando hasta entonces. La Constitución Política de la Monarquía Española expedida en la ciudad de Cádiz el 18 de marzo de 1812, por las Cortes Generales y Extraordinarias durante la cautividad de Fernando VII, estableció principios generales en materia de instrucción pública desconocidos hasta entonces, y el Reglamento para el Gobierno Interior de las Provincias, decretado el año siguiente, detalló las obligaciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos con relación a este importante ramo.

El título IX de la mencionada Constitución, correspondiente al Ramo de Instrucción Pública, prevenía lo siguiente:

Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, el catecismo de la doctrina cristiana y comprenderá también una breve explicación de los obligaciones civiles.

El artículo 368 prevenía la expedición de un plan general de enseñanza, de carácter uniforme, para España y sus dominios, que debería comprender la obligación de los maestros de explicar la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos docentes en que se enseñaran ciencias eclesiásticas y políticas.

El Reglamento para el Gobierno Interior de las Provincias, mencionado antes, de fecha 26 de junio de 1813, detallaba las obligaciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos en materia de educación pública. El artículo 14 contenía el precepto que sigue:

Velará la Diputación Provincial sobre el cumplimiento de lo que está prevenido en el artículo 12 a los ayuntamientos, sobre establecimiento de escuelas de primeras letras e instrucción de la juventud, conforme a los planes aprobados por el Gobierno. La Diputación, por ahora y hasta que se apruebe el establecimiento de la Dirección General de Instrucción Pública, hará examinar, si pudiere ser, en su presencia, por las personas que tuviere por conveniente, a las personas que aspiren a ser maestros públicos de leer, escribir y contar, procurando que reúnan, los que hayan de ser aprobados, a la competente instrucción la más acreditada moralidad.

El mencionado artículo 12 expresaba lo siguiente:

Cuidará el ayuntamiento de las escuelas de primeras letras y demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común, celando el buen desempeño de los maestros y muy particularmente lo prevenido en el artículo 366 de la Constitución, por lo que deberá también enseñarse a leerla a los niños y disponiendo se doten convenientemente los maestros del fondo del común, previa la aprobación del Gobierno, oído el parecer de la Diputación Provincial, o en su defecto de los mismos fondos que la Diputación acuerde.

La Constitución de Cádiz y el anterior Reglamento dejaron de regir en 1814, como consecuencia del regreso de Fernando VII

de su prisión en Bayona. El rey disolvió las Cortes, derogó la legislación que éstas habían expedido y restableció el absolutismo, sin que se hubiera llegado a aprobar el plan general de Instrucción Pública. Considero que los principios emanados de los dos documentos antes citados constituyen el principio de la reforma educativa en nuestra patria.

EN 1819 HIZO SU APARICIÓN en la ciudad de México el sistema de enseñanza mutua de Lancaster y Bell, pues en mayo ya funcionaba la primera escuela de este tipo, como se detalla en la segunda parte de este resumen.

Corresponde el siguiente lugar, con relación a la reforma educativa, al establecimiento de la cátedra de derecho constitucional en las universidades y planteles de enseñanza superior y la clase de civismo en las escuelas de primeras letras.

El orden legal emanado de la Constitución Política de Cádiz se restableció en España a principios de 1820, como consecuencia de la sublevación encabezada por el coronel Rafael del Riego en Cabezas de San Juan. Después de que el rey Fernando VII juró y restableció la Constitución, convocó a las Cortes disueltas en 1814 y, mientras se reunían para ejercer sus funciones legislativas, expidió la siguiente orden el 24 de abril del mismo año, por conducto del Ministerio de Gobernación de Ultramar:

Atendiendo a la necesidad de instruir al pueblo por medio de personas dignas de respeto y consideración, que puedan darle a conocer sus derechos y obligaciones con relación al Gobierno moderado y paternal en que viven hasta ahora y a la felicidad que les promete la estricta y completa observancia de la Constitución, a lo importante que es proporcionar también igual instrucción e inspirar amor a la ley fundamental a la juventud de todas las clases que se están educando en la actualidad y es la esperanza de la patria y, finalmente, a lo justo que es que se reparen los dolorosos abusos que antes de ahora se han experimentado, conteniendo las falsas imputaciones dirigidas en contra de la Constitución desde el mismo sagrado lugar en que se ha hecho, he resuelto, de acuerdo con la Junta Provisional, lo siguiente:

1º Los prelados diocesanos cuidarán de que todos los curas párrocos de la Monarquía, o los que hicieren sus veces, expliquen a

sus feligreses, en los domingos y días festivos, la Constitución Política de la Nación como parte de sus obligaciones, manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea a todas las clases sociales del Estado y rechazando las acusaciones calumniosas que, con ignorancia y malignidad, hayan tratado de desacreditarla.

2º En todas las escuelas de primeras letras y de humanidades del Reino se explicará por los maestros la Constitución de un modo claro y perceptible a la edad y comprensión de los niños, a quienes se ejercitará en la lectura del mismo Código Fundamental.

3º Con arreglo al artículo 368 de la Constitución se explicará ésta en todas las universidades del Reino, por uno de los catedráticos de leyes, en todos los seminarios conciliares por el catedrático de filosofía moral, si no hubiere curso de leyes, y en todos los estudios públicos y privados de regulares, por el lector o maestro de filosofía.

4º En los colegios de las escuelas pías y en las demás casas de educación pública y privada que estén a cargo de seglares, eclesiásticos seculares y regulares, explicará la Constitución el catedrático o profesor que se halle en más disposición de hacerlo a juicio del prelado, superior o jefe de cada colegio o casa de educación.

5º Cuando se principie a explicar la Constitución en estos establecimientos, en las universidades, seminarios y conventos de toda la Monarquía (que deberá hacerse así que se reciba este decreto), los superiores respectivos pasarán aviso al Jefe Político en las capitales de Provincia y al alcalde primero constitucional en los demás pueblos, noticiándose el día que empieza la explicación, a fin de que, anunciándose en los periódicos y, en su defecto en carteles, pueda el público enterarse de las mismas e ilustrarse concurriendo a ella.

6º Los ayuntamientos constitucionales, en los pliegos mensuales que deben mandar a los jefes políticos con arreglo a las instrucciones expedidas por el Ministerio de la Gobernación de la Península el 1º de julio de 1813, les avisarán del cumplimiento que hayan tenido y tengan estas medidas y de su influencia en la opinión pública y los jefes políticos darán iguales noticias al Ministerio respectivo al todo de las Provincias, en los pliegos mensuales que según dicho instructivo deben remitir.

7º El Ministerio de la Gobernación de la Península dispondrá inmediatamente que se hagan en la imprenta nacional una edición estereotipada de la Constitución, la cual se venderá a costo y costas en esta capital y en todas las Provincias de la península e islas adyacentes.

El Ministerio de la Gobernación de Ultramar dispondrá también lo conveniente para que en América se hagan las ediciones de la Constitución que sean precisas, para que se encuentren en todas par-

tes con comodidad los ejemplares que sean necesarios, para llenar los indicados objetos.

8º Todas estas providencias se considerarán como provisionales y sujetas a lo que se resuelva en los planes y estatutos de Instrucción Pública que acuerden las Cortes conforme a la Constitución.—Rubricado de la real mano.

La anterior cédula fue mandada publicar en la ciudad de México el 14 de septiembre del mismo año, por el virrey conde del Venadito, y pocos meses después se inició la enseñanza del derecho constitucional en la Universidad de la capital, según se desprende del siguiente:

ANUNCIO. Hecha ya en la Nacional y Pontificia Universidad la apertura de la cátedra de Constitución, se avisa al público de orden del Excmo. Señor Virrey que el día 8 (de enero de 1821) será la primera lección a las ocho de la noche, en su sala general, debiendo continuar la misma todos los días que no sean festivos, de asueto o de vacaciones, lo que según la práctica se avisará a los concurrentes.

Tal fue el principio de la cátedra de derecho constitucional en las escuelas superiores del país, establecida contradictoriamente por un rey absolutista y perjuro.

Las Cortes Generales de España expidieron el 29 de junio de 1821 el Reglamento General de Instrucción Pública para la metrópoli y sus dominios, que apenas se había recibido en Nueva España cuando se consumó la independencia. Sin embargo, la legislación constitucional se consideró vigente en cuanto no se opusiera al régimen de autonomía que había adquirido el país y a mediados de 1823 fue reproducido por la prensa de información de la ciudad de México.

El Reglamento anterior fue el primer documento oficial que comprendió disposiciones reglamentarias de carácter uniforme para organizar la educación pública en los dominios españoles dentro de las normas que había previsto la Constitución de Cádiz, aunque no llegó a aplicarse en el terreno de la práctica por las circunstancias políticas que prevalecieron en aquellos días.

El artículo primero del Reglamento prevenía que toda enseñanza creada por el Estado sería pública y uniforme; el segundo ordenaba que se empleara un solo método de enseñanza y los

mismos libros elementales en todas las escuelas de primeras letras del reino; el tercero estatuyó un principio que ha imperado desde entonces: "La enseñanza pública será gratuita", y el artículo cuarto establecía que a las instituciones y personas que por la iniciativa privada se dedicaran a la enseñanza de la niñez, les estaba prohibido propagar principios contrarios a la doctrina cristiana y a la Constitución Política de la Monarquía.

La educación se dividía en primera, segunda y tercera enseñanza. La primera era la elemental indispensable que debería darse a la niñez en las escuelas públicas de primeras letras y comprendía lectura, escritura, reglas elementales de aritmética y un catecismo que abarcara, en forma breve, los principales dogmas de la religión, las máximas de la moral y las obligaciones civiles. Esta última imposición estaba en consonancia con los preceptos de la Constitución de Cádiz y con las reglas de la real orden de 24 de abril de 1820, que hemos citado.

La segunda enseñanza, secundaria o superior, abarcaba aquellos conocimientos que, al mismo tiempo que servían de preparación para dedicarse después a estudios más profundos, iban a constituir la civilización general de la nación, y se cursaría en las universidades de provincia.

La tercera enseñanza comprendía los estudios mayores, que habilitaban al individuo para el ejercicio de alguna profesión particular y se impartía en las universidades reales de la metrópoli y de las colonias de América.

El mismo Reglamento General prevenía la creación de una Dirección General de Estudios con residencia en la ciudad de Madrid como centro coordinador, bajo la autoridad del Gobierno, y subdirecciones en las provincias de ultramar, principalmente en Nueva España y Perú.

Tales son los antecedentes de orden educativo anteriores al 27 de septiembre de 1821 en que entró el ejército trigarante a la ciudad de México y quedó consumada la independencia de nuestra patria. Las últimas disposiciones citadas deben, pues, considerarse como los preliminares de la reforma que se llevó a cabo más tarde.

La Constitución Política de la República de 4 de octubre de 1824 estableció el régimen de gobierno federal, dividiendo al país en estados. Con relación al Ramo de Instrucción Pública, el artículo 60, que fijó las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, en su fracción primera previno lo siguiente:

Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado, derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería, ingenieros, uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y sociales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la instrucción pública en sus respectivas entidades.

De conformidad con la regla anterior cada legislatura local legisló libremente para sus respectivas jurisdicciones. La mayoría de los gobernadores de los estados procuraron llevar a los mismos maestros instruidos en el sistema de enseñanza mutua o lancasteriano, que tenía pocos años de haberse introducido a la ciudad de México.

El doctor Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la república en ejercicio del supremo poder ejecutivo, en octubre de 1833 dictó una serie de medidas encaminadas a implantar la reforma educativa, debiendo aclararse que correspondían únicamente al distrito y territorios federales, por la libertad que la Constitución Federal otorgaba a los gobiernos de los estados. Dichos decretos comprendían la supresión de la Universidad de México, la creación de establecimientos de educación superior, el control de los edificios pertenecientes a planteles educativos, la fundación de la Biblioteca Nacional, la abolición de la obligación de pagar diezmos y el establecimiento de escuelas primarias en el Distrito Federal.

Estableció también una escuela normal para profesores, con la finalidad de preparar a las personas que quisieran dedicarse a impartir la enseñanza primaria; otra normal para profesoras; seis escuelas primarias anexas a cada una de las escuelas de educación preparatoria y profesional y un plantel de primera enseñanza en cada una de las parroquias en que se dividía la ciudad

de México. La primera enseñanza comprendía escritura, lectura, elementos de aritmética y el catecismo religioso y político y debía seguirse en ella el método de enseñanza mutua. Fue la primera disposición dictada por las autoridades mexicanas que impuso la enseñanza del catecismo político y la obligación de seguir el sistema lancasteriano.

La reforma comprendió la creación de una Dirección General de Instrucción Pública, para el control de todos los planteles existentes en el Distrito y Territorios Federales y se encomendó al licenciado Agustín Buenrostro. La situación creada por Gómez Farías sólo perduró hasta el 31 de julio de 1834, en que regresó a la presidencia de la república el general Antonio López de Santa Anna, quien por medio de un acuerdo derogó la legislación expedida en octubre del año anterior.

El decreto de fecha 3 de octubre de 1835 estableció el régimen de gobierno central en el país, que vino a quedar reglamentado por las Siete Leyes Constitucionales de 30 de diciembre de 1836.

Los gobernadores de los departamentos quedaron como meros agentes del presidente de la república. Se crearon las juntas departamentales como cuerpos consultivos de los gobernadores, y a ellas correspondió establecer escuelas de primeras letras en sus respectivas jurisdicciones, dotarlas con cargo a los fondos de propios y arbitrios de los pueblos, y dictar las medidas encaminadas a conservar los establecimientos existentes.

El presidente López de Santa Anna, mediante decreto expedido el 26 de octubre de 1842, encomendó a la Compañía Lancasteriana de la ciudad de México la Dirección General de la Instrucción Primaria en toda la República. Aunque las Bases para la Organización del Gobierno Central de 12 de junio de 1843 impusieron a las asambleas departamentales la obligación de fomentar la educación pública en todos sus grados y la facultad de crear fondos destinados a esta finalidad, el presidente Santa Anna dejó vigente la facultad concedida a la Compañía Lancasteriana en materia de educación primaria.

En la forma anterior se mantuvieron las cosas, hasta que el Congreso General expidió el decreto de 2 de diciembre de 1845,

promulgado tres días después por el Presidente Herrera, que prevenía:

1º No se ratifica el decreto de 26 de octubre de 1842 que erigió a la Compañía Lancasteriana en Dirección General de Educación Primaria, quedando aquella en el modo y términos que antes de dicha fecha existía.

2º Permanecerán designados a la Instrucción Pública todas las rentas que se le han consignado, mientras las subrogan y amplían las asambleas departamentales.

Por medio de dicho decreto los departamentos readquirieron las facultades que les concedían las Bases Orgánicas en el Ramo de Instrucción Pública y lo mismo sucedió con los estados en agosto de 1846 cuando volvió a imperar el sistema de gobierno federal.

El gobierno provisional presidido por el general Manuel María Lombardini expidió el decreto de 31 de marzo de 1853, previniendo lo que sigue:

En todos los establecimientos de enseñanza, precisa e indispensablemente, se enseñará, sin que ninguno de los maestros pueda excusarse bajo la pena de cerrarle el establecimiento, la doctrina cristiana por el catecismo del Padre Ripalda, rezándolo los niños todos los días, cuando menos media hora por la mañana y otra media hora por la tarde, Historia Sagrada por Fleuri, obligaciones del hombre por Escoíquiz, reglas de urbanidad, lectura, escritura, de aritmética las cuatro primeras operaciones en enteros, quebrados y denominados y elementos de Gramática Castellana.

El curso deberá durar dos años y medio, no pudiendo pasar a ninguna escuela superior sin haberla cursado.

Por último, creaba una Academia de Instrucción Primaria para impulsar el ramo, la formación de maestros, que invariablemente deberían ser católicos, y aplicar las reglas para examinarlos.

El presidente López de Santa Anna, durante su última dictadura, expidió el Plan de Estudios de 19 de diciembre de 1854, de aplicación general para toda la república. Dividió la enseñanza en primaria, secundaria o preparatoria, superior de facultades y de estudios especiales.

El curso de la enseñanza primaria comprendía doctrina cristiana, urbanidad, caligrafía, las cuatro primeras reglas de la aritmética, lectura, conocimientos generales de pesas y medidas de uso común y gramática castellana. Suprimió la clase de civismo y el arreglo de la primaria debería hacerse por una ley posterior y por reglamentos especiales, que no llegaron a expedirse. Este plan fue derogado por decreto de 22 de septiembre de 1855, que obligó a los planteles a regirse por las leyes y disposiciones anteriores a la dictadura.

La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857 vino a conmovier desde sus cimientos los principios en que descansaba el sistema educativo del país, al establecer la libertad de enseñanza sin ningunas restricciones, por medio del artículo 30 que prevenía: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos deben expedirse."

Este precepto constitucional fue de los más combatidos por los enemigos del partido liberal, quienes pretendían seguir ejerciendo el monopolio de la enseñanza en el país, de acuerdo con las facultades que les habían concedido antaño los reyes de España; no tomaban en cuenta que las autoridades y los elementos del clero que se establecieron en Nueva España no se habían ocupado de consultar a los indios y mestizos si estaban conformes con la enseñanza catequista y escolástica; sino que la impusieron por medio de la acción oficial, considerando que los vasallos del rey de España habían nacido para callar y obedecer, como dijo el marqués de Croix en alguna ocasión.

A poco más de un siglo de distancia, los elementos que combatieron la libertad de enseñanza en todas las formas posibles, la proclaman como principio propio y exigen de las autoridades que respeten su exigencia, como si los gobiernos sucesores del colonial no tuvieran los mismos derechos de legislar en materia educativa de acuerdo con las modalidades que cada época demanda.

La última de las Leyes de Reforma expedidas por el presidente Juárez en el puerto de Veracruz, con fecha de 4 de diciembre de 1860, vino a establecer la independencia absoluta

entre los negocios del estado y los puramente eclesiásticos, garantizó a la vez el libre ejercicio de todos los cultos; consideró a todas las iglesias con carácter puramente espiritual y estableció que el juramento canónico no producía ningunas obligaciones civiles.

Consecuente con ello, el siguiente decreto general, expedido el 18 de febrero de 1861, encomendó a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública la jurisdicción de todos los negocios relacionados con la enseñanza en sus aspectos primario, secundario y profesional, y el 15 de abril de ese año el presidente Juárez expidió una Ley General de Instrucción Pública, que es el origen del laicismo en México.

La enseñanza primaria en el Distrito y Territorios Federales quedaba a cargo de la mencionada secretaría, la que debería abrir escuelas de uno y otro sexo en los puntos en donde fueren necesarias y auxiliar con sus fondos a las que tuvieren establecidas las instituciones de beneficencia y los ayuntamientos, siempre que éstas se sujetaran al programa oficial. El gobierno federal quedaba facultado para sostener profesores de primera enseñanza en los pueblos cortos de los estados que carecieran de escuelas; estos profesores sólo permanecerían dos años en cada punto, y además del sueldo se les suministrarían gastos de viaje y útiles escolares.

La enseñanza primaria se dividía en elemental y elemental perfecta y comprendía las siguientes materias: moral, lectura, escritura, lectura de las leyes fundamentales del país, gramática castellana, aritmética, sistema legal de pesas y medidas, canto y, para las niñas, además, costura y bordado. Estas dos últimas actividades aparecieron por primera vez en el plan de estudios.

El artículo tercero de la ley autorizó el establecimiento de una escuela de sordomudos, que poco después logró fundar don Ignacio Trigueros; además de otra de comercio. Debe considerarse esta ley como la disposición gubernativa más importante que hasta entonces se expidiera en materia de educación a partir de la consumación de la Independencia; ella vino a romper con los moldes tradicionales impuestos por la colonia y la

costumbre, al eliminar la enseñanza del catecismo del programa de las escuelas oficiales.

La orientación impuesta por el presidente Juárez a la enseñanza primaria fue hecha extensiva dos años después a todos los planteles de educación superior y a las escuelas subvencionadas. La circular girada el 26 de marzo de 1863 por la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública a los directores de las escuelas profesionales de la Capital, previno que se apartaran las prácticas religiosas de la enseñanza, por considerar que éstas deberían quedar a cargo exclusivo de los padres de familia, en virtud de que la ley de 4 de diciembre de 1860 había establecido la independencia de los negocios oficiales y los puramente eclesiásticos. Cuatro días después la Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación giró otra nota al presidente de la Compañía Lancasteriana de México, haciéndole igual recomendación, debido a que dichas escuelas disfrutaban de subvención oficial. Las leyes de instrucción pública de 1867, 1869 y 1887 ratificaron el precepto de la enseñanza laica que impera hasta la fecha.

El precepto de la educación obligatoria para todos los niños de siete a catorce años de edad comenzó a implantarse en el país poco tiempo después del triunfo de la república. Fueron los estados de Tlaxcala, Puebla, Campeche, Chihuahua y Jalisco los primeros en establecerla en sus respectivas jurisdicciones. El gobierno nacional lo implantó en el Distrito y Territorios Federales por la ley de noviembre de 1887.

II. *La introducción del sistema lancasteriano*

El Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Mexicanas editado en 1910, del cual son autores los señores Alberto Leduc, Luis Lara Pardo y Carlos Roumagnac, en su página 539 señala como principio de la reforma educativa en nuestra patria la organización de la Compañía Lancasteriana en el año de 1822 y la fundación de las escuelas de enseñanza mutua llamadas El Sol y La Filantropía. Sin embargo, he encontrado

dos antecedentes anteriores al año expresado, los que me permiten asegurar que en el primer semestre de 1819 ya se había introducido el nuevo sistema educativo a la ciudad de México y que desde 1812 las Cortes de España habían fijado principios y reglas generales para la metrópoli y sus colonias, que deben considerarse, con mayor razón, como el principio de la reforma de la enseñanza en México.

La primera escuela de enseñanza mutua que funcionó en la capital de la Nueva España ya existía en el primer semestre de 1819, tres años antes de que se constituyera la Compañía Lancasteriana, había sido dirigida por el profesor Andrés González Millán a quien corresponde el carácter de precursor de acuerdo con los datos obtenidos hasta el momento de cerrar esta investigación.

En la *Gaceta de México*, que se editaba en la capital del Virreinato, correspondiente al jueves 27 de mayo de 1819, tomo x, número 67, página 518, se publicó la siguiente gacetilla:

Don Andrés González Millán, director de la escuela de enseñanza mutua establecida en la calle de Capuchinas número 6, hará el 30 del corriente, en celebridad de los días de nuestro católico monarca el Señor Don Fernando VII (que Dios guarde), a las once de la mañana en la sala consistorial, una manifestación del método que observa y que, con general aceptación en toda la Europa como el más análogo y ventajoso para instruir en el menor tiempo del que comúnmente se emplea, a la juventud de uno y otro sexo.

Y persuadido de que muchos padres celosos de dar una buena educación a sus hijos, querrán tener conocimiento de este importantísimo establecimiento, lo avisa al público para que asista a imponerse del referido método.

Es evidente que la escuela de enseñanza mutua debía de tener algún tiempo funcionando, para que el director se resolviera a presentar una demostración pública del nuevo método educativo. Siete meses más tarde, en la misma *Gaceta de México*, correspondiente al 16 de diciembre, se publicó la siguiente información sobre exámenes de las escuelas primarias y distribución de premios a los alumnos:

Deseoso el Excmo. señor virrey [conde del Venadito] de que la primera educación de la juventud sea con los progresos y ahorro del tiempo que en Europa y, particularmente en la península, se hace bajo los soberanos auspicios de nuestro augusto monarca el señor don Fernando VII (que Dios guarde), que como verdadero padre de sus vasallos y decidido protector de la juventud no perdona fatiga ni interés para que la niñez de ambos sexos se nutra en los misterios de nuestra Santa Religión y en los deberes sociales, único medio de conseguir la verdadera prosperidad, ha acordado que los profesores de primeras letras presenten sus alumnos a exámenes desde el 20 del corriente hasta el 15 de enero próximo, en cuya virtud don Andrés González Millán, director de la escuela lancasteriana o de enseñanza mutua situada en la calle de Capuchinas, presentará a los suyos el día 21 del corriente mes en la casa consistorial, dando principio el certamen a las diez de la mañana y distribuyéndose a los más sobresalientes unas medallas y algún otro premio que Su Excelencia acordará con el señor juez de escuelas, para premiar a los unos y estimular a los otros a que trabajen con tesón.

Lo que se anuncia al público para que, los que gusten, concurren a instruirse de por sí en las ventajas con que se logra la educación de la niñez por dicho método.

El tercer documento relativo a la existencia y funcionamiento de la escuela de enseñanza mutua que dirigió el profesor Andrés González Millán se encuentra en el siguiente anuncio publicado por la precitada *Gaceta de México*, en su número correspondiente al 13 de abril de 1820:

Aviso. Don Andrés González Millán, director de la escuela de primera enseñanza establecida en la calle de Capuchinas, necesita un joven que esté medianamente instruido, para ayudante de la escuela. El que quiera podrá verse con dicho profesor.

Además de que los tres documentos insertos prueban las actividades del profesor González Millán como iniciador del sistema lancasteriano en México, puedo afirmar que Juan Nepomuceno de Urquidí, perteneciente a ilustre familia chihuahuense, se contó entre los alumnos de la primera escuela lancasteriana fundada en México en 1819. Urquidí (1811-1881) se recibió de abogado en la Capital en 1837 y fue Gobernador del Estado de Chihuahua en 1850 y 1855.

Con relación a los orígenes del sistema de enseñanza mutua, en la *Gaceta* que se editaba en la ciudad de México, correspondiente al año de 1832, se insertó la información de que dicho método fue inventado a fines del siglo xvii por el español Lorenzo Ortiz, hermano de la Compañía de Jesús, adoptado en Francia en 1747 por Harbault, practicado posteriormente por Paulot, Andoaga y los padres escolapios de Madrid en 1780, mejorado por Andrés Bell en la India y trasplantado a Inglaterra en 1789 y perfeccionado por José Lancaster diez años después, de quien tomó la denominación de lancasteriano. De dicha noticia se desprende que fue inventado en España, mejorado en Francia y la India y perfeccionado en Inglaterra.

Antes de la consumación de la independencia el nuevo método de enseñanza había llamado la atención de las autoridades superiores de España, las que expidieron la primera medida para implantarlo:

Decreto-ley de 26 de junio de 1821, sobre que en todos los cuerpos del ejército se establezcan escuelas de enseñanza mutua.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se establecerán en todos los cuerpos del ejército, a la mayor brevedad posible, escuelas de enseñanza mutua, para que los soldados aprendan a leer y escribir y contar y el catecismo político, quedando el Gobierno autorizado para que, de los fondos de los mismos cuerpos, señale a los maestros y directores la dotación que juzgue conveniente. Madrid, 26 de junio de 1821.—José María Moscoso de Altamira, Presidente.—Manuel González Allende, D. S.—Pablo de la Llave, D. S.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende, sin lugar a dudas, que la introducción del sistema de enseñanza mutua de Láncaster y Bell a nuestra patria, la ejecutó el profesor Andrés González Millán, según los datos conocidos hasta hoy, tres años antes de la organización de la Compañía Lancasteriana; que a fines de 1819 el virrey conde del Venadito se preocupaba por su difusión en la ciudad de México y que a mediados de 1821 las Cortes de España se interesaban igualmente por su propagación y decretaban el establecimiento de escuelas de este tipo para la primera enseñanza de los soldados.

LA COMPAÑÍA LANCASTERIANA de la ciudad de México se fundó después del 14 de julio de 1822 y antes del 1º de septiembre siguiente, aunque hay posibilidad de que se hayan registrado algunos actos preliminares de su constitución. Hago la anterior afirmación porque sólo tuvo cinco socios fundadores, que fueron los señores doctor Manuel Codorníu, licenciado Agustín Buenrostro, Manuel Fernández Aguado, coronel Eulogio Villaurrutia y profesor Nicolás Germán Prissete; este último fue eliminado de la compañía muy pocos días después de haberse constituido y fue substituido por el profesor Eduardo Turreau de Linieres.

La consideración que hago en sentido de que la Compañía Lancasteriana se fundó después del 14 de julio citado, se apoya en que los profesores Prissete y Turreau de Linieres arribaron en esta fecha a la ciudad de México, procedentes de Francia, y los dos figuraron, en turno, como fundadores, en la forma descrita anteriormente. Se le dio el nombre de Compañía Lancasteriana en honor del educador José Lancaster, considerándolo como el hombre más esforzado en el perfeccionamiento y propagación del sistema de enseñanza mutua.

No pongo en duda que el profesor González Millán haya iniciado gestiones ante el presidente de la Regencia del Imperio para que se le facilitara local para establecer una escuela lancasteriana, como consigna el Diccionario Leduc, y que el 15 de marzo de 1822 se le hubiera acordado de conformidad su solicitud; pero es un hecho evidente que la Compañía Lancasteriana quedó constituida después del 14 del citado julio del mismo año, como queda dicho. Así se desprende también de la discusión que sostuvieron por medio de la prensa el profesor Prissete y el doctor Codorníu, primer presidente de la Compañía. Asimismo quedó aclarado que Prissete fue separado por causas políticas y substituido por Turreau de Linieres.

El gobierno de Iturbide, después de haber sido éste coronado emperador de México, facilitó a la Compañía Lancasteriana el local que antiguamente había servido de sala secreta al Santo Oficio de la Inquisición y el día 1º de septiembre del mismo año abrió sus puertas a la niñez estudiosa su primera escuela de enseñanza mutua; se denominó El Sol y tuvo como primer

director al profesor González Millán. Éste fue señalado como enemigo del gobierno y el 12 fue substituido por el profesor Prissete y tuvo como ayudante al presbítero Juan Alcántara. La Compañía inició en seguida la publicación de un órgano periodístico que también se llamó *El Sol*.

El profesor Prissete despertó suspicacias de irreligioso entre los padres de familia y a los pocos días fue eliminado y remplazado en la dirección por el padre Alcántara.

En estos años el profesor José Lancaster radicaba en la ciudad de Baltimore, en donde dirigía una escuela de enseñanza mutua que llegó a contar con más de dos mil alumnos. El 6 de mayo de 1823 escribió al libertador Simón Bolívar anunciándole su deseo de venir a radicarse a México y propagar su sistema; pero esa idea no llegó a realizarla.

El profesor Prissete presentó, después de su separación de la Compañía Lancasteriana, un proyecto a la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores para la fundación de una nueva escuela de enseñanza mutua dividida en tres departamentos: primario, normal y de artes y oficios. Dicho proyecto fue aprobado por la Diputación Provincial de México, y devuelto al Ministerio con recomendación de que se apoyara. Iturbide ofreció pagar, de su peculio particular, doscientas becas para niños pobres, que por iniciativa del mismo Prissete serían uniformados y designados con el nombre de "Hijos de Iturbide". La caída del Imperio frustró el propósito anterior.

Después de haber fracasado el proyecto Prissete, éste abrió una escuela de enseñanza mutua en la calle de Capuchinas número 6 (donde había estado la primera de González Millán) y tuvo de ayudante al profesor Valentín Torres. Después agregó enseñanza de idiomas y otras materias de educación superior; fundó un periódico titulado *El Archivista*, pero en abril de 1824 fue expulsado del país por el Supremo Poder Ejecutivo, bajo el cargo de haberse mezclado en asuntos políticos interiores.

La Compañía Lancasteriana se propuso ensanchar su radio de acción e hizo una campaña de socios que atrajo a su seno a las más distinguidas personalidades políticas de aquella época.

Se acordó pagar una cuota de dos pesos mensuales y emplear estos fondos en la fundación de nuevos planteles.

En el segundo semestre de 1823 figuraban como socios de la Compañía Lancasteriana, además de los cinco fundadores, las siguientes personas: Juan Antonio Unzueta, José Isidro Núñez, Manuel Berrueto, José Bernardo Baz, Juan Francisco Fernández, el marqués de Guardiola, Antonio de Medina, Francisco Molinos del Campo, Manuel Ceballos, Nicolás Bravo, Juan Ceballos, Francisco Barrera Carragal, José Trebuestro, Francisco Morales, Antonio Velasco de la Torre, José de Garay, Vicente Ortiz, Juan Navarro, José Nicolás Maniau, Manuel Rodríguez de Cela, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Vicente Cervantes, José Joaquín de Herrera, Pedro Celestino Negrete, Benito Guerra, Antonio Obregón, José Morán, Rafael Mangino, José María Alcántara, Manuel Barrera Troncoso, Isidro Rafael Gondra, Guadalupe Victoria, Manuel Barbabosa, Tomás Díaz Bermudo, Vicente Cedano, José Cacho, Antonio Manuel Couto, Francisco Maniau, Juan Echarte, Manuel Carrasco, Juan de Dios Mayorga, Francisco Gómez, José Mariano Michelena, Miguel Domínguez, Lucas Alamán, Juan Orellana, Pedro Tarrazo, Francisco Barreda, Pablo de la Llave, José María Luis Mora, Manuel Crescencio Rejón, José Antonio Echávarri, Manuel Montes Argüelles, Cirilo Gómez Anaya, Francisco Barrera Andonaegui, José Vicente Villada, el marqués del Apartado, José de Castro y Ortega, Joaquín Carrera, Santiago Baca Ortiz, Vicente Güido de Güido, Juan Arce Echeagaray, Francisco Arrihaga, Jacobo Villaurrutia, Pedro Miguel Monzón, Francisco Lombardo, José María de la Llave, Juan Pablo Amaya, Mariano Esteva, Francisco Antonio Zendejas, Manuel de Castro, Juan Vara, Antonio López de Santa Anna, José María del Valle, Manuel Gual, Andrés Manuel del Río, Domingo Ortiz, Juan Valenchana, Ignacio Aguirrevengoa, Francisco Javier de Heras, José María Lobato, Rafael del Castillo, Rafael Silva, Miguel Ramos Arizpe, Miguel Santa María, Pablo Obregón, Juan Obregón, Francisco Fagoaga, José María Sánchez Herrera, Ignacio de Mora, Francisco Ballesteros, José María Bernardo Copea.

Pocos meses después de la caída del Imperio y del establecimiento de la república, la Compañía Lancasteriana obtuvo del Supremo Poder Ejecutivo el edificio que había ocupado el antiguo convento de Betlemitas; se estableció allí una nueva escuela de enseñanza mutua, con un plan semejante al que había ideado el profesor Prissete poco antes del cambio del régimen. El nuevo plantel se denominó La Filantropía y comenzó sus labores docentes el día 16 de noviembre de 1823.

El Reglamento previamente aprobado por la Compañía dividió a la nueva escuela en tres departamentos:

I. De enseñanza primaria, encomendado al profesor Ignacio Riboli, comprendiendo lectura, escritura, elementos de aritmética y catecismo cristiano y civil. El director fue substituido en 1824 por el profesor Valentín Torres.

II. De enseñanza normal para la preparación de maestros de primeras letras bajo el nuevo método, en un curso de seis meses. Los profesores así preparados debían encargarse de propagar el sistema en las poblaciones adonde fueren llamados.

III. De artes y oficios, dividida en ocho clases que comprendían la enseñanza: dibujo lineal, matemáticas, geografía, historia, mitología y latinidad. Estos dos últimos departamentos quedaron bajo la dirección del profesor Eduardo Torreau de Linieres, quien tuvo de ayudante en la clase de dibujo lineal al profesor Cándido Navarro. Las cuotas que pagaban los alumnos eran de un peso en el primer departamento, de dos en el segundo y de tres en el tercero y se mandaron invitaciones a los estados para que los maestros interesados ocurrieran a instruirse en el nuevo sistema.

El 1º de mayo de 1824 la escuela La Filantropía agregó a su curso de enseñanza la clase de gramática francesa, por la que señaló una cuota de tres pesos mensuales. Los alumnos de este curso podían asistir libremente a las clases del tercer departamento y viceversa, sin pagar ninguna cuota adicional. En el curso del mismo mes se verificaron los exámenes en las escuelas de El Sol y La Filantropía y el secretario de la compañía, Isidro Rafael Gondra, presentó a los socios el primer informe de actividades.

Como consecuencia de otro de los acuerdos de la compañía, se mandó imprimir y distribuir un folleto titulado: *SISTEMA de la enseñanza mutua para las escuelas de primeras letras en los estados de la República, editado por la Compañía Lancasteriana. Un tomo en octavo con varias láminas y la enseñanza de los niños por el mismo sistema. De venta en todas las librerías al precio de un peso. Contiene el formulario para los profesores y servirá a los ayuntamientos para establecer escuelas de este tipo.*

Profesores preparados en la escuela La Filantropía llevaron los principios de la enseñanza mutua a las más lejanas poblaciones del país, en una época en que las comunicaciones eran deficientes y el tránsito peligroso. Otros se apoyaron en la teoría de la cartilla impresa por la Compañía, para captar y aplicar el nuevo sistema. Jalisco, Chihuahua, Sinaloa y otros estados fundaron escuelas normales lancasterianas semejantes a La Filantropía. El verdadero mérito de la Compañía Lancasteriana no consiste en la iniciación del método de enseñanza mutua, sino en su propagación práctica y en su difusión teórica.

El gobierno nacional quiso estimular a la Compañía Lancasteriana en sus tareas y por acuerdo de diciembre de 1827 le otorgó un subsidio de tres mil pesos anuales, que mandó pagar el presidente don Guadalupe Victoria. Poco más tarde el ayuntamiento de la ciudad de México acordó incorporar sus escuelas primarias al control de la misma Compañía y le señaló una asignación de ciento veinte y cinco pesos mensuales.

Los dos planteles educativos fundados por la Compañía Lancasteriana subsistieron hasta el 27 de marzo de 1830, en que el profesor Torres renunció a la dirección de la escuela de El Sol; se le pagaron los sueldos al día y se cerró definitivamente el plantel. En su lugar se abrió una escuela primaria ambulante dirigida por el profesor Pedro Santelices; ésta se establecía por temporadas en distintos barrios de la ciudad de México. En 1831 sólo existían esta escuela y La Filantropía, bajo la dirección de los profesores Joaquín Maya y Tomás Herrera.

En el barrio de Santa María de la Redonda comenzó a funcionar una escuela de niñas el 28 de abril de 1833, en un

local situado en la calle del mismo nombre, conocido por "de Falcón", después de la pasada del puente. El ayuntamiento rentó la casa en la suma de cuatro pesos mensuales, a condición de que la compañía hiciera las reparaciones y adaptaciones necesarias. En la misma fecha desapareció la escuela ambulante.

Las leyes de 19 de octubre de 1833 y siguientes, expedidas por el vicepresidente de la República en ejercicio, doctor Valentín Gómez Farías, plantearon la reforma educativa en el país en la forma que está detallada en la primera parte de este resumen. La Dirección General de Instrucción Pública creada para el Distrito y Territorios Federales, que se encomendó al licenciado Agustín Buenrostro, puso término a las actividades de la Compañía Lancasteriana en su primera etapa. En la sesión del 7 de noviembre la sociedad acordó disolverse, después de haber autorizado a su tesorero, Cornelio Gracida, para que liquidara sueldos y gastos pendientes y entregara al director edificios, muebles y enseres que habían pertenecido a la misma. Este acuerdo se ejecutó el 1º de diciembre.

Las escuelas que el tesorero Gracida entregó a la Dirección General fueron las de La Filantropía con cuatrocientos alumnos y la de Santa María de la Redonda con ciento sesenta niñas.

Eliminado el poder ejecutivo federal el vicepresidente Gómez Farías, Antonio López de Santa Anna, por acuerdo del 31 de julio de 1834 dispuso que todos los negocios relacionados con la Instrucción Pública, volvieran al estado en que se encontraban antes de las disposiciones reformistas dictadas por Gómez Farías. La Compañía Lancasteriana fue restaurada con los elementos que la integraban un año antes y el tesorero, señor Gracida, se hizo cargo de todos los bienes que habían pertenecido a dicha institución. La escuela llamada La Filantropía comenzó a funcionar nuevamente, con el mismo programa que había tenido antes, y días después la escuela de niñas de Santa María de la Redonda.

La acción educativa de la Compañía Lancasteriana se intensificó a partir de su reinstalación, pues en 1842 tenía, además de las dos escuelas mencionadas, la de San Felipe de Jesús (de varones), la de Santa Rosa (de niñas), la Nocturna (de adul-

tos), la Normal para profesores, separada de La Filantropía, la de la Casa de Corrección y la de la Cárcel de Mujeres de La Acordada.

El decreto expedido por el presidente López de Santa Anna en octubre de 1842 erigiendo a la Compañía Lancasteriana en Dirección General de Instrucción Primaria en la República, tuvo como fundamento el constante empeño que ésta había manifestado durante largos años en beneficio de la instrucción de los niños, y el hecho de no haber limitado sus actividades a la ciudad de México. Esta situación perduró tres años, pues la ley de 2 de diciembre de 1845 devolvió a las autoridades respectivas las facultades que tenían antes en materia de educación pública.

La Compañía Lancasteriana volvió a sus actividades de iniciativa privada, subvencionada por el gobierno, y en 1863 tuvo que retirar de sus programas la enseñanza religiosa, al establecerse el laicismo. Poco antes de la entrada de las tropas invasoras francesas a la ciudad de México, la Compañía Lancasteriana acordó dar por terminadas sus actividades y disolverse; pero en 1864 el archiduque Maximiliano de Austria instó a sus miembros a reinstalarla y reanudar sus actividades, entendiéndose que su acción docente era completamente ajena a la política.

En 1867 el presidente Juárez fortaleció su patrimonio donándole bienes nacionalizados del clero por la cantidad de cincuenta mil pesos y la Compañía Lancasteriana subsistió hasta 1890, año en que la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, por instrucciones del presidente Díaz, tomó bajo su control todas las escuelas que había fundado y sostenía y las incorporó al sistema educativo federal.